

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 16 de enero de 1936.

AÑO LXXII—NUMERO 23085
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 89 DE 1935
(29 de diciembre)

sobre honores a la memoria de don Felipe Pérez.

El Congreso de Colombia,
considerando:

1º Que en el año de 1932 se cumplió el centenario del nacimiento del doctor Felipe Pérez, sin que se hubiera rendido homenaje a su memoria.

2º Que la vida de este eximio ciudadano estuvo siempre consagrada a las más nobles labores intelectuales, en servicio de la República, en el profesorado, en la prensa, en el Parlamento y en los altos cargos administrativos, y

3º Que el doctor Pérez se hizo acreedor a la admiración de sus compatriotas y a la gratitud de sus nuevas generaciones, por sus virtudes cívicas y su patriotismo ejemplar,

decreta:

Artículo 1º La República honra la memoria del emi-

nente estadista doctor Felipe Pérez, con ocasión del centenario de su nacimiento.

Artículo 2º Como homenaje a sus grandes méritos, se erigirá un busto del doctor Pérez en el Parque de la República, de la ciudad de Tunja, y se construirá una **Escuela Rural Modelo**, que llevará su nombre, en un sitio cercano a la casa en donde nació el gran periodista.

Artículo 3º Un retrato al óleo del doctor Pérez será colocado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Sotaquirá.

Artículo 4º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se incluirán en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LLERAS RESTREPO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Otto Barrios Guzmán.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 29 de 1935.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, Alberto LLERAS CAMARGO. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jorge SOTO DEL CORRAL—El Ministro de Educación Nacional, Darío ECHANDIA.

LEY 1ª DE 1936
(enero 10)

por la cual se aprueba un contrato celebrado con José María Ribón, relativo al transporte de correos en la línea del Pacífico en el año de 1929.

El Congreso de Colombia

decreta:

Artículo único. Apruébase el contrato celebrado entre el Ministro de Correos y Telégrafos y José María Ribón el 13 de febrero de 1934, relativo al transporte de correos en la línea del Pacífico en el año de 1929, que dice:

“Los suscritos a saber: Alberto Pumarejo, Ministro de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra José María Ribón, en su propio nombre, ambos varones, mayores y vecinos de Bogotá, hacemos constar lo siguiente:

“Primero. En los meses de mayo a octubre de mil novecientos veintinueve (1929) Ribón atendió al transporte de los correos de las líneas directas y transversales del Pacífico, según contrato de fecha veintisiete (27) de

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 89 de 1935 sobre honores a la memoria de don Felipe Pérez.	137
Ley 1ª de 1936, por la cual se aprueba un contrato celebrado con José María Ribón, relativo al transporte de correos en la línea del Pacífico en el año de 1929.	137
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 2261 de 1935, por medio del cual se aprueba el Acuerdo número 4, noviembre 15 del corriente año, procedente de la Junta de Obras Públicas de la Intendencia Nacional del Meta.	139
Decreto número 2262 de 1935, por medio del cual se aprueba el Acuerdo número 3, noviembre 27 del corriente año, procedente de la Junta de Obras Públicas de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia.	139
Decreto número 2340 de 1935, por medio del cual se aprueba el Decreto número 21, abril 30 del corriente año, procedente del Comisario Especial del Putumayo.	139
Resolución número 179 de 1935, sobre personería jurídica.	140
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 2298 de 1935, por el cual se dictan varias providencias en relación con la Aduana de Tucacas, en el territorio de La Goajira.	140
Decreto número 2243 de 1935, por el cual se hace un nombramiento.	141
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Resolución número 24 de 1935, por la cual se adiciona la Resolución número 16 de 1935.	141
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Contrato sobre reconocimiento del valor de materiales telegráficos.	141
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.	142
Solicitudes de patente.	142
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 9820, 9821, 9822, 9823 y 9825.	142
Avisos oficiales.	144

febrero de mil novecientos veintinueve (1929), publicado en el **Diario Oficial** número 21075, de veinticuatro (24) de abril siguiente.

“Segundo. En el mes de noviembre y en los primeros diez y nueve (19) días de diciembre del mismo año atendió al transporte de los correos de las líneas directas del Pacífico, según contrato de veintitrés (23) de agosto de mil novecientos veintinueve (1929), publicado en el **Diario Oficial** número 21250, de veinticinco (25) de noviembre siguiente.

“Tercero. Durante la vigencia de los expresados contratos, y a virtud de disposiciones del Gobierno, cursaron por la vía del Pacífico, correspondencias y encomiendas originarias del Exterior con destino a Colombia y originarias de Colombia con destino al Exterior, que antes cursaban por la vía del Atlántico, especialmente de septiembre de mil novecientos veintinueve (1929) en adelante.

“Cuarto. El contratista reclamó el pago de transporte de estos envíos, sin haberse llegado con el Gobierno a ningún acuerdo definitivo sobre el particular.

“Quinto. El Gobierno, por Resolución número doscientos noventa y siete (297) de ocho (8) de septiembre de mil novecientos treinta (1930) del Ministerio de Correos y Telégrafos, declaró administrativamente caducado el contrato mencionado en dicho punto segundo e impuso al contratista la multa de cuatro mil doscientos pesos (\$ 4,200).

“Sexto. Adelantada la correspondiente ejecución para hacer efectivo el pago de la multa, el responsable propuso varias excepciones, y la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos treinta y tres (1933) declaró probada la excepción del incumplimiento del contrato de veintitrés (23) de agosto de mil novecientos veintinueve (1929), por parte del Gobierno, considerando que al incluir en los correos de la línea del Pacífico envíos que antes cursaban por la vía del Atlántico, agravó la obligación que el contratista debía cumplir.

“Séptimo. Aunque el contratista no ejercitó dentro de los seis meses señalados por el artículo 3° de la Ley 53 de 1909, ninguna acción civil emanada de la Resolución de caducidad y en esa virtud la Nación está hoy libre de toda responsabilidad por perjuicios, ocasionados por la terminación administrativa del segundo contrato, el Gobierno reconoce que el contratista tiene derecho a reclamar el pago del servicio prestado, consistente en el transporte de correos correspondientes a la línea del Atlántico, servicio que no estaba obligado a prestar.

“Octavo. En atención a lo expuesto anteriormente, el Gobierno conviene en reconocer y pagar a Ribón la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000), cantidad en la cual queda incluido el valor del transporte de los envíos originarios del Exterior con destino a Colombia y originarios de Colombia con destino al Exterior que antes cursaban por

la vía del Atlántico y que cursaron por la vía del Pacífico durante la vigencia de los contratos atrás mencionados en los puntos primero y segundo, con lo cual se agravó, según la sentencia de la Corte, la obligación que el contratista debía cumplir. Ribón, por su parte, declara que con el pago de los cinco mil pesos (\$ 5,000) de que trata esta cláusula, la Nación queda a paz y salvo con él por todo concepto relacionado con los contratos expresados o con alguno de ellos o con la caducidad del segundo.

“Noveno. El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, y de la aprobación del Congreso.

“Bogotá, febrero 13 de 1934.

“**Alberto PUMAREJO—José María Ribón.**”

(Hay estampillas de timbre nacional, por el valor de \$ 2.50, y estampillas de Sanidad por \$ 0-04, las cuales se anularon).

—
“República de Colombia—Consejo de Ministros—Bogotá, 9 de marzo de 1934.

“En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

“El Secretario, **Guillermo Nannetti**

—
“República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 10 de marzo de 1934.

“Aprobado.

“**ENRIQUE OLAYA HERRERA**

“El Ministro de Correos y Telégrafos, **Alberto Camilo SUAREZ.**

—
“Presidencia de la República de Colombia—Secretaría General.

“La aprobación que precede se refiere al contrato de reconocimiento de la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000) al señor J. M. Ribón por conducción de correos de fecha 13 de febrero de 1934.

“El Secretario, **G. Nannetti**”

Dada en Bogotá a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, **PARMENIO CARDENAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **CARLOS LLERAS RESTREPO**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

—
Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 10 de 1936.

Publiquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Hernán SALAMANCA

**OBRAS PARA LA VENTA
EN LA ADMINISTRACION DEL
“DIARIO OFICIAL”**

(Carrera 7.ª, número 18-21).

	Cada	
	ejemplar	
	en rústica	
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915 a 1924, cada año	1 50	
Leyes de 1910 y 1911, cada año	0 50	
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1933, cada		

tomo o año	1 ..
Leyes de 1919, 1922, 1927, 1930, 1931 (sesiones extraordinarias)	1 50
Código de Elecciones, segunda edición, 1931	1 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema, tomo III	3 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II	1 50
Congreso de las Provincias Unidas	1 50
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios	1 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931, tomos de I a XXIII,	

y tomos I a III, año de 1925, cada tomo	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa	0 30
Código de Aduanas	0 50
Ferrocarriles Colombianos	1 50
Gobernadores de Antioquia	1 50
Codificación Nacional, tomos de 1 a 23, cada uno	1 50
Leyes de 1929	0 80
Anales Diplomáticos y Consulares, tomo V	3 ..
Tomo VI	2 ..